

DIO/3949/2020 SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMALILIPAS

Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de octubre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamauligados del Estado de Tamauligados.

RESULTANDOS

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha nueve de noviembre del dos mil veinte, a las veinte horas con siete minutos; se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico a través del MINTERNACIÓNY DE PROVINCIA DE LESTROMA ES DEL ESTROMA ESTROMA ES DEL ESTROMA ES DEL ESTROMA ESTROM

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulinas

"Descripción de la depúncia:

TARIA EJEC lebiligaciones de transparencia, manifestàndo lo siguiente:

Titulo	Nombre corto del	Ejercicio	Periodo
	formato		
67_XV_Subsidios, estímulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales	LTAIPET-A67FXVB	2020	1er trimestre
67_XV_Subsidios, estimulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales	LTAIPET-A67FXVB	2020	2do trimestre
67±XV_Subsidios, estimulos y apoyos_Padrón de benèficiarios de programas sociales	LTAIPET-A67FXVB	2020	3er trimestre
67_XV_Şubsidios, / estímulos y apoyos_Programas sociales	LTAIPET-A67FXV	2020	1er trimestre
67_XV_Subsidios, estimulos y apoyos_Programas sociales	LTAIPET-A67FXV	2020	2do trimestre
67_XV_Subsidios, estimulos y apoyos Programas sociales	LTAIPET-A67FXV	2020	3er trimestre
."(Sic)	•		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

SEGUNDO. Admisión. En fecha seis de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/3949/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

Fracción XV, formatos "A y B", del primero, segundo y tercero trimestre del ejercicio 2020, relativo a la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En siete de enero del año en curso, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin que a la fecha obre constancia al respecto dentro del presente expediente.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, en la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados:

En atención a lo anterior, en fecha veintidos de octubre del dos mil ECRET veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organo Garante, con el oficio número RP/1381/2021, por medio del cual informó lo siguiente:

"DIO/3949/2020
INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
DENUNCÍADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XV, DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1. Fracción XV, Formato A y B, que hace alusión a: Programas sociales y Padrón de beneficiarios de programas sociales, "primer, segundo y tercer trimestre 2020".

Se observa lo siguiente:

• Al momento de realizar la revisión en el formato XV A, se observó que si publica el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, sin embargo no publica información en la mayoría de sus campos intentando justificar con el siguiente argumento; "no se cuenta con programas desarrollados", sin embargo

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

es invalida la justificación ya que deberá de ser más específico fundamentando y motivando razón por la cual no publica información en los campos referente a los Programas Sociales, de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

- V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
 - 2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir unâx nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Dicho lo anterior se manifiesta que de no publicar información en alguno de los criterios de la fracción se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación la falta de información en los criterios antes señalados.

 Además se observó que publica de manera errónea las fechas de validación y actualización.

Por lo que deberá de corregir las fechas publicando las correspondientes al periodo concluido, de conformidad con el Capítulo III, numeral décimo séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

Décimo séptimo. "...los criterios adjetivos de confiabilidad son elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que esta publicada en el-portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizo por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada..."

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los criterios adjetivos de confiabilidad de manera correcta ya que al hacer la verificación de la fracción XV formato A, se observó que publica de manera errónea las fechas de validación y actualización, por lo que deberá de corregir y publicar de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Referente al formato XV B, se observó que si publica el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, sin embargo no publica información en la mayoría de sus campos intentando justificar con el siguiente argumento; "no se encuentran programas sociales establecido", sin embargo es invalida la justificación ya que deberá de ser más específico fundamentando y motivando razón por la cual no publica información en los campos referente al padrón de beneficiarios de programas sociales, de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación,

JTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO Á Drivación y de protección de datos Nales del estado de Tamaulipas

EJECUTIVA

Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

- V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
 - 2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Dicho lo anterior se manifiesta que de no publicar información en alguno de los criterios de la fracción se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación la falta de información en los criterios antes señalados.

Además se observó que publica de manera errónea las fechas de validación y actualización

Por lo que deberá de corregir las fechas publicando las correspondientes al periodo concluido, de conformidad con el Capítulo III, numeral décimo séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

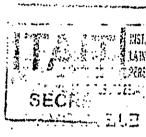
Décimo séptimo. "...los criterios adjetivos de confiabilidad son elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que esta publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizo por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada..."

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe públicarse los criterios adjetivos de confiabilidad de manera correcta ya que al hacer la verificación de la fracción XV formato B, se observó que publica de manera emónea las fechas de validación y actualización, por lo que deberá de corregir y publicar de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales" (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Página 4



ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

> ✓ Fracción XV, formatos "A y B", del primero, segundo y tercero trimestre del ejercicio 2020, relativo a la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, del articulo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que ORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DETECTOR en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de -...,Tamaulipas, que a la letra dice:

CUTIVA

DNALES DEL ESTADO DE TAMAULIPA<u>s</u>

TUTO DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes reguisitos.

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción-clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante-podra adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el dómicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entendera que se acepta que las notificaciones se efectuen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante, y

Èl nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos èstádisticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido; La precisión del incumplimiento;
- Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,

ार्वेड्ड

- El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas, respecto a la fracción XV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XV.- La información de los programas de subsidios, estimulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio;" (Sic)

SECRETARIA

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción XV, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a los programas sociales y padrón de beneficiarios de programas sociales.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción XV, que a la letra dice:

"Criterios para las obligaciones de transparencia comunes

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII. En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General. El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:



XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Período de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas fisicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones:
- I) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vinculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padron de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para-cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla, regula y/o tiene a su cargo y que impliquen subsidios, estimulos y apoyos en efectivo y/o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, ya sea programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; y los inherentes al Programa Nacional de Desarrollo Social.

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales —tanto de los

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Óperación establecidas én el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erógación y/o uso de recursos y bienes públicos—, los del ejercicio en curso y dos afterores.

curso y dos anteriores.

Respecto fal tipo o naturaleza del programa social se deberá especificar si corresponde a alguno de los siguientes:

A. Programas de transferencia: implican la entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales.

"b. Programas de servicios: ofrecen un conjunto de actividades con el fin de aténder necesidades específicas de determinada comunidad: servicios de educación, de salud, de vivienda, etcétera.

c. Programas de infraestructura social: se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública.

d: Programas de subsidio: otorgan recursos directos para reducir el cobro a las y los usuarios o consumidores de un bien o servicio y así fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Respecto a los programas sociales que desarrollan, regulan y/o tienen a su cargo los sujetos obligados de las Entidades y dependencias de la Administración Pública Federal publicarán los datos de los padrones de beneficiarios de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social y los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiario emitidos por la Secretaría del Bienestar, para lo cual se utilizarán los catálogos elaborados por dicha Secretaría y que, de conformidad con el lineamiento Octavo, forman parte de los Anexos que pueden ser consultados en la dirección: https://pub.bienestar.gob.mx/catalogs pestaña "Anexos".

Asimismo, se incluirá un hipervinculo al Padrón de Beneficiarios que debe de publicar la Secretaria de Bienestar en su portal, en cumplimiento del Vigésimo cuarto de los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiario que dice textualmente:

La DGGPB difundirá y mantendrá actualizado, en el portal de la Secretaría de Bienestar, la información que contiene el Padrón de Beneficiarios.

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A RMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECŮTÍVA

Nota: DGGPB es la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la Secretaria de Bienestar.

Cuando el programa implementado es abierto a las personas y no existe un mecanismo o base de datos respecto de los padrones de beneficiarios, los sujetos obligados deberán publicar información general estadística sobre los beneficios del programa.

En aquellos casos en que los programas presentados por los sujetos obligados tengan más de una modalidad, subprograma o vertiente de ejecución o ésta sea muy compleja, se deberá publicar la información por separado respecto del mismo programa.

La información de esta fracción se deberá actualizar trimestralmente; en su caso, especificar las razones por las cuales algún rubro no pueda ser actualizado mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Leyro en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujetoș-obligados procuraren poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputó con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinādas poblaciones estos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTICULO 62. La información a que se refiere este Título deberá:

l.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

Il: indicar la fecha de su última actualización;

III.[™]Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.-Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. " (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su



publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte?

TITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; JECUTIVA de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

> Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejécutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Rortales para que reporte el estado que guarda la información que pública el sujeto óbligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

> Æn ese∍orden de ideas, en fecha veintidós de octubre del año en curso, la ປnidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/1381/2021 y anexo, que:

"DIO/3949/2020

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1. Fracción XV, Formato A y B, que hace alusión a: Programas sociales y Padrón de beneficiarios de programas sociales, "primer, segundo y tercer trimestre 2020".

Se observa lo siguiente:

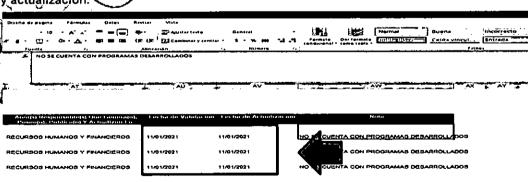
1 74 3.

- Al momento de realizar la revisión en el formato XV A, se observó que si publica el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, sin embargo no publica información en la mayoría de sus campos intentando justificar con el siguiente argumento; "no se cuenta con programas desarrollados", sin embargo es invalida la justificación ya que deberá de ser más específico fundamentando y motivando razón por la cual no publica información en los campos referente a los Programas Sociales, de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:
 - V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
 - 2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

SECRETARIA

Dicho lo anterior se manifiesta que de no públicar información en alguno de los criterios de la fracción se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación la falta de información en los criterios antes señalados.

Además se observó que publica de manera errónea las fechas de validación y actualización.



Por lo que deberá de corregir las fechas publicando las correspondientes al periodo concluido, de conformidad con el Capítulo III, numeral décimo séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

Décimo séptimo. "...los criterios adjetivos de confiabilidad son elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que esta

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

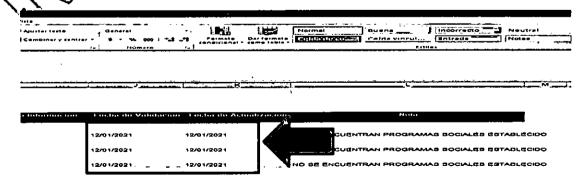
publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizo por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada..."

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los criterios adjetivos de confiabilidad de manera correcta ya que al hacer la verificación de la fracción XV formato A, se observó que publica de manera errónea las fechas de validación y actualización, por lo que deberá de corregir y publicar de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

- Referente al formato XV B, se observó que si publica el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, sin embargo no publica información en la mayoría de sus campos intentando justificar con el siguiente argumento; "no se encuentran programas sociales establecido", sin embargo es invalida la justificación ya que deberá de ser más específico fundamentando y motivando razón por la cual no publica información en los campos referente al padrón de beneficiarios de programas sociales, de conformidad con el Capitulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:
 - V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
 - 3. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Dicho lo anterior se manifiesta que de no publicar información en alguno de los criterios de la fracción se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación la falta de información en los criterios antes señalados.

Además se observó que publica de manera errónea las fechas de validación y actualización



Por lo que deberá de corregir las fechas publicando las correspondientes al periodo concluido, de conformidad con el Capítulo III, numeral décimo séptimo de los

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

Décimo séptimo. "...los criterios adjetivos de confiabilidad son elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que esta publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizo por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada..."

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los criterios adjetivos de confiabilidad de manera correcta ya que al hacer la verificación de la fracción XV formato B, se observó que publica de manera errónea las fechas de validación y actualización, por lo que deberá de corregir y publicar de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales" (Sic)

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, en específico del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, se advierte que el sujeto obligado omite publicar la información relativa a la fracción denunciada, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción XV, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos. Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/3949/2020 presentada resulta FUNDADA, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Múnicipio de Aldama, Tamaulipas, para que dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a:

FRACCIÓN FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XV, Formatos "A y B"	✓ Deberá de publicar de manera correcta y
	completa, lo relativo al primero, segundo y
	tercer trimestre, del ejercicio 2020, respecto
	a los criterios "notas (fundando y motivando
	la razón por la cual no publica información
	en los campos referentes a los Programas
	Sociales y al Padrón de Beneficiarios de
	programa social), así como las Fecha de



 Validación y Actualización" de conformidad
con los Lineamientos Técnicos Generales para
la Publicación, Homologación y Estandarización
de la Información.

- 2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- 3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se obtación de Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se obtación de Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se obtación guidades en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal caracter; por lo tanto, cuando este fallo se EJECUTIVA publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la Fracción IV, del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la

HERRICH -

Plataforma Nacional de Transparencia, se declara FUNDADA LA DENUNCIA por incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas, para que, a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, CUMPLA con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

PERIODOS Y EJERCICIOS: FRACCIÓN FUNDADA Deberá de publicar de manera correcta y XV, Formatos "A y B" completa, lo relativo al primero, segundo y tercer trimestre, del éjercicio respecto a los criterios "notas (fundando ˈm̞oti̞vànd̞o̞⟩la razón por la cual no publica información en los campos referentès a los Programas Sociales y al Padrón/de Beneficiarios de programa social), así como las Fecha de Validaciónº v'Actualización" de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

TA T

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la

ITAIT INSTITUTO LA INFORMA PERSONALI

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

dirección electrónica pnt@itait.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

Transparencia del Sujeto Obligado que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de MFORMACIÓN DE PROTECCIÓN CEA ACCESO A la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de MSONALES DEL ESTADO DE TAMADUPAS

Tamaulipas, para darle seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo àp/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archivese este expediente como asunto CONCLUIDO.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la ₹ ,

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Rosalba ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Rosalba ivette Robinson Terán
Comisionada